



Municipio El Hatillo
Concejo Municipal de El Hatillo

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

Año: MMI

El Hatillo, 21 de AGOSTO del 2001

Nro. 15/2001

EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTÍCULO 5°

Las ordenanzas, los acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los reglamentos y los decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO (I.A.G.A.)

CONTENIDO: 06 PÁGINAS

PRECIO Bs. 600,00
Depósito Legal pp93-0431

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA
LA CREACION DEL INSTITUTO AUTONOMO
DE GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO
(IAGA)**

Artículo 1. Se modifica el artículo 5 en los siguientes términos:

Artículo 5. El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental (IAGA) tiene por objeto:

- A. Hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, Leyes y Ordenanzas que tengan por finalidad la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, en el ámbito de su competencia territorial.
- B. La planificación, organización, ejecución y dirección de los programas y proyectos ambientales y conservacionistas, incluyendo tareas de mejoramiento ambiental, plantación, transplante, poda y tala de árboles, prevención y combate de incendios forestales, demarcación y reparación de vías y otros sitios públicos, recolección, disposición y manejo de aguas servidas, así como la administración y distribución de sistemas de agua potable del Municipio El Hatillo.
- C. Elaborar el Plan Municipal de Gestión Ambiental.
- D. Planificar, coordinar y ejecutar en el ámbito del Municipio El Hatillo, las competencias de Guardería Ambiental previstas en la Ley Orgánica del Ambiente, el Reglamento Sobre Guardería Ambiental y demás disposiciones legales aplicables, para lo cual dictará las normas técnico jurídica necesarias.
- E. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y demás Organismos Nacionales, Estadales, Metropolitanos y Municipales las Normas Sobre Variables Ambientales de cumplimiento obligatorio y que orienten el proceso de planificación urbanística a fin de lograr y mantener una mejor calidad de vida para las poblaciones del municipio.
- F. Elaborar y administrar de conformidad con las Leyes Nacionales en concordancia con la nueva Ley de Creación del Distrito Metropolitano, la política del Municipio sobre manejo y disposición de todo tipo de desechos.

- G. Elaborar y administrar de conformidad con las Leyes Nacionales en concordancia con la nueva Ley de Creación del Distrito Metropolitano, la política del Municipio sobre funcionamiento y mejoramiento de parques y demás espacios recreacionales, así como la política de otorgamiento, mejoramiento, cuido y reforestación de áreas verdes municipales.
- H. Elaborar y administrar de conformidad con Leyes Nacionales en concordancia con la nueva Ley de Creación del Distrito Metropolitano, la política del Municipio sobre el régimen de protección de cuencas hidrográficas y sobre concesiones de agua.
- I. Velar por el efectivo cumplimiento y ejecución de los programas y actividades contenidos en el Plan Municipal de Ambiente.
- J. Desarrollar actividades educativas para fomentar y proteger el patrimonio natural y ambiental del municipio.
- K. Fomentar y participar en las inversiones dirigidas al mejoramiento de las condiciones ambientales, a la conservación de los sistemas ecológicos y áreas naturales protegidas, así como al cuidado del patrimonio ambiental y los recursos naturales del Municipio El Hatillo.
- L. Promover la participación con el sector público, especialmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Inparques y la Guardia Nacional, así como las Asociaciones de Vecinos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), individualidades y otros entes privados, el desarrollo de actividades ambientales y conservacionistas.
- M. Promover y apoyar la integración y formación en el área de Guardería Ambiental, de un grupo especializado tanto en la atención y procesamiento de delitos ambientales como la tarea de concientización que deberá desarrollarse en las áreas más vulnerables del Municipio (especialmente en ABRAE), dentro del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo, con el propósito de reforzar las tareas que está llamado a ejecutar el IAGA.
- N. Promover el voluntariado, integrado por vecinos, profesionales de la docencia, estudiantes y agrupaciones ambientalistas, que permita impartir educación, con miras a la implantación de una cultura ambiental en el Municipio, así como la formación de recursos humanos para el desarrollo de las distintas actividades enmarcadas en este campo tales como la vigilancia de las obras que se ejecuten, de manera de hacer cumplir con las respectivas variables ambientales, promoción del reciclaje, cuidado de la flora urbana, conservación de suelos, nacientes de agua y fauna silvestre en las áreas naturales protegidas del Municipio; entre otras.
- O. Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio ambiental y ecológico del Municipio.

- P. Celebrar contratos y convenios con organismos nacionales o extranjeros, públicos y privados que tengan por objeto el fomento y desarrollo de las actividades ambientalistas.
- Q. Elaborar y someter a la aprobación del Alcalde, los Proyectos de Reglamentos de esta Ordenanza, en materias vinculadas con los objetivos del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo.
- R. Todas las demás que en relación con esta materia no estén expresamente señalados como competencias del Distrito Metropolitano de Caracas, en su Ley de creación.

Artículo 2. Se modifica el artículo 11 en los siguientes términos:

Artículo 11. El Presidente del Instituto es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce su representación legal con las limitaciones que expresamente se establezcan en esta Ordenanza y las normativas Nacionales, Estadales y Metropolitanas aplicables; en tal carácter tiene las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer la representación del Instituto y ejercer las decisiones de la Junta Directiva, directamente o a través de los organismos administrativos subordinados.
- B. Firmar los Acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, así como las órdenes e instrucciones emanadas del Instituto.
- C. Autorizar, junto con el Administrador, cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, giros y cualquier otro título de valor, así como abrir y cerrar cuentas bancarias y cualquier otra operación mercantil.
- D. Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades del Instituto.
- E. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- F. Ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, conforme a las normas que dicte la Junta Directiva y demás disposiciones contenidas en las Leyes y Ordenanzas que regulen la materia.
- G. Nombrar, remover y fijar las remuneraciones al personal del Instituto.
- H. Presentar a la Junta Directiva los balances de la gestión anual del Instituto, para su consideración, aprobación y posterior presentación al Alcalde, con inclusión de las observaciones a que haya lugar.
- I. Otorgar poderes y facultades suficientes para representar, sostener y defender, judicial o extrajudicialmente, los derechos e intereses del Instituto por ante cualquier persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y ante los Tribunales competentes, pudiendo el apoderado, intentar y contestar demandas, siguiendo los

juicios en todas sus instancias, pero no podrá sustituir el poder ni en todo, ni en parte, ni otorgar con facultad para convenir, transigir, desistir, recibir suma de dinero y otorgar finiquitos.

- J. Suscribir en nombre del Instituto convenios con organismos públicos o privados nacionales o internacionales y con instituciones de carácter multinacional, relacionados con el objeto y aumento del patrimonio del Instituto.
- K. Suscribir los contratos con personas naturales o con personas jurídicas, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto.
- L. Designar al Administrador del Instituto.
- M. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, con treinta (30) días por lo menos de anticipación a la vigencia del ejercicio fiscal, el Programa de Acción Anual del Instituto.
- N. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Reglamento Interno del Instituto.
- O. Elaborar el Presupuesto Anual de Gastos del Instituto.
- P. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Estatuto de Empleados y Obreros del Instituto.
- Q. Cualquier otra que le asigne la presente Ordenanza.

Artículo 3. Se modifica el artículo 20 en los siguientes términos:

Artículo 20. Los recursos tendentes al financiamiento de los programas previstos en esta Ordenanza de Creación del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo (IAGA), son los siguientes:

- A. Los aportes ordinarios o extraordinarios que provengan de la Alcaldía del Municipio El Hatillo; la Alcaldía Metropolitana; el Gobierno del Estado Miranda y demás entes públicos Nacionales, Estadales, Metropolitanos o Municipales.
- B. Los aportes y subvenciones que hagan instituciones, entidades y organismos de carácter privado, nacionales e internacionales.
- C. Los aportes fijos, periódicos o eventuales que hiciere cualquier persona natural o jurídica de carácter privado.
- D. Los ingresos provenientes de la contraprestación por los servicios públicos que preste, de conformidad con las tasas que fije la ordenanza respectiva.

- E. Los Intereses producidos por las colocaciones patrimoniales en la banca nacional.
- F. El producto de las multas por actividades realizadas en contravención a las normas sobre conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, cuyos montos serán reinvertidos en programas conservacionistas.
- G. El Producto económico de los contratos y convenios con Organizaciones Públicas y Privadas, cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de actividades ambientales.
- H. El producto de la venta y comercialización de estudios, publicaciones y demás material de apoyo a la gestión técnica y educativa ambiental que debe promover la Alcaldía a través del Instituto de Gestión Ambiental.
- I. Cualquier otro ingreso permitido por la Ley.

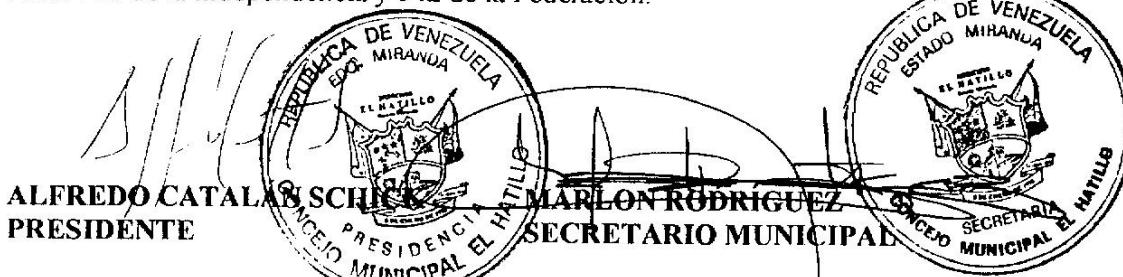
Artículo 4.- Se modifica el Artículo 26 en los siguientes términos:

Artículo 26.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Reforma Parcial de la Ordenanza para la Creación del Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo (IAGA). Publicada en la Gaceta Municipal No. 03-2001 Extraordinaria, de fecha 30 de Enero del 2001, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente ~~texto único~~ sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de sanción.

Artículo 5.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación.



En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veintiún (21) días del mes agosto del dos mil uno (2001). Años 191 de la Independencia y 142º de la Federación.

Cumplase y Ejecútese

Alfredo Catalán Schieck
Alcalde

